

# CONTRATO DE CUENTA CONJUNTA DE TRANSFERENCIA TRAS FALLECIMIENTO

## I. INFORMACIÓN SOBRE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA:     -

TÍTULO DE LA CUENTA:

## II. AUTORIZACIÓN

Autorizamos a Pershing LLC ("Pershing"), en su capacidad de agente de compensación para \_\_\_\_\_, nuestro corredor-agente, a abrir una cuenta de transferencia tras fallecimiento conforme a los términos y condiciones que se exponen en este documento. El presente Contrato no sustituye ni afecta de modo alguno otros acuerdos, entre los que se incluyen un Contrato de Tenencia Conjunta que celebramos para nuestra cuenta; asimismo, acordamos que continuamos obligados a cumplir dichos acuerdos.

1. Durante el plazo de nuestra vida, conservaremos la propiedad plena, como propietarios conjuntos, con derechos de supervivencia, de los títulos mantenidos en nuestra cuenta. Cualquiera de nosotros puede dar instrucciones de transferir, comprar o vender títulos, dinero u otros bienes para nuestra cuenta.

2. Tras el fallecimiento de uno de nosotros, los títulos, el dinero u otros bienes en la cuenta pasarán a una cuenta mantenida para el propietario conjunto superviviente en su capacidad individual ("la Cuenta del Superviviente"). Salvo que se notifique lo contrario mediante la celebración de un nuevo Contrato de Cuenta de Transferencia tras Fallecimiento, no se cambiará el Beneficiario o los Beneficiarios tras el fallecimiento del primer propietario conjunto. Tras recibir la notificación, tal como se define en este documento, del fallecimiento del propietario conjunto superviviente, Pershing transferirá, sin más instrucciones de ninguna otra persona o entidad, todo el dinero, los títulos y otros bienes de la Cuenta del Superviviente a la(s) nueva(s) cuenta(s) separada(s) abierta(s) para la siguiente persona (el "Beneficiario") o las siguientes personas (los "Beneficiarios") o, si las leyes aplicables lo permiten, el Beneficiario Contingente o los Beneficiarios Contingentes, sujeto a los términos y condiciones expuestos en este documento. De conformidad con lo expuesto, los términos "Beneficiario" y "Beneficiarios" abarcarán los términos "Beneficiario Contingente" y "Beneficiarios Contingentes", si corresponde. Si se designa a más de un Beneficiario y no se indican los porcentajes, el pago se efectuará en partes iguales a los Beneficiarios o, en caso de fallecimiento de un Beneficiario, al respectivo Beneficiario Contingente que sobreviva al propietario conjunto superviviente.

Cada Beneficiario Contingente mencionado debajo de un beneficiario será tratado como Beneficiario en el caso de que el Beneficiario designado arriba del Beneficiario Contingente fallezca antes que el propietario conjunto superviviente.

## III. BENEFICIARIOS

A. NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_ PORCENTAJE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:    -   -      o NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:   -

NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO CONTINGENTE: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:    -   -      o NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:   -

B. NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_ PORCENTAJE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:    -   -      o NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:   -

NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO CONTINGENTE: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:    -   -      o NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:   -

C. NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_ PORCENTAJE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:    -   -      o NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:   -

NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO CONTINGENTE: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL:    -   -      o NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:   -

3. En caso de que cualquiera de los Beneficiarios sea menor de edad en la jurisdicción competente en el momento en que se recibe la notificación del fallecimiento del propietario conjunto superviviente, y si Pershing ha sido notificada al respecto, las participaciones se transferirán a una cuenta de custodia u otra cuenta fiduciaria o de tutela para beneficio del menor Beneficiario tras la recepción de la documentación pertinente.

4. Se considerará que Pershing ha sido notificada acerca de cualquier cambio relativo al Beneficiario, el fallecimiento de cada uno de los propietarios conjuntos u otra información concerniente a nuestra cuenta, en la fecha en que reciba una copia de la documentación requerida, enviada por correo, fax u otros medios aceptables. En caso de fallecimiento del propietario conjunto superviviente, Pershing debe recibir una copia del certificado de defunción y toda otra documentación requerida para llevar a cabo la distribución del producto de la Cuenta del Superviviente. En caso de cualquier cambio relativo al Beneficiario, Pershing debe recibir un nuevo Contrato de Cuenta de Transferencia tras Fallecimiento ejecutado por el titular superviviente de la cuenta. Pershing no está obligada a aceptar cambio(s) ni la revocación de la designación de beneficiarios realizada por el propietario de la cuenta conforme a las disposiciones de un Testamento o un codicilo a un Testamento.

5. Durante el plazo de nuestra vida, los títulos en nuestra cuenta y en la Cuenta del Superviviente deberán estar registrados y mantenidos a nombre de Pershing LLC o a nombre del corredor u otra persona o entidad designada a tales efectos. No obstante, si fuera necesario para facilitar la entrega o transferencia de los títulos, Pershing tiene el derecho, en cualquier momento y sin más autorización, de registrar los títulos mantenidos en nuestra cuenta a nuestro nombre como propietarios conjuntos y/o en la Cuenta del Superviviente a nombre de una persona, o de otro modo que sea de conformidad con los requisitos para los agentes de transferencias, sin los nombres de ninguno de los Beneficiarios designados para dichas cuentas. Entendemos que ese derecho es necesario puesto que no todos los emisores, estados, agentes de transferencias u organizaciones financieras reconocen el registro de cuentas de transferencia tras el fallecimiento.

6. Si cualquiera de los Beneficiarios falleciera antes que el propietario conjunto superviviente, la Cuenta del Superviviente pasará únicamente al Beneficiario superviviente o a los Beneficiarios supervivientes, incluidos el respectivo Beneficiario Contingente o los respectivos Beneficiarios Contingentes, si corresponde. Entendemos que Pershing LLC usará el método "per cápita" de designación de beneficiarios, que implica que los derechos de un beneficiario en particular cesan con el fallecimiento de ese Beneficiario y el Beneficiario Contingente. Por ejemplo, si el Beneficiario A y el Beneficiario Contingente A fallecen antes que el propietario conjunto superviviente, la parte del beneficiario se transfiere equitativamente a los Beneficiarios B y C restantes o a sus respectivos Beneficiarios Contingentes. La sucesión de un Beneficiario o Beneficiario Contingente que fallezca antes que el propietario conjunto superviviente no tendrá derecho ni participación sobre la Cuenta del Superviviente. Si ningún Beneficiario sobrevive al propietario conjunto superviviente, el producto de la Cuenta del Superviviente pasará a la sucesión del propietario conjunto superviviente.

7. En caso de que alguno de los títulos u otros bienes en la Cuenta del Superviviente no puedan, por el motivo que fuere, ser divididos y transferidos a cualquiera de los Beneficiarios equitativamente, Pershing liquidará, en la medida en que sea necesario, los títulos u otros bienes y transferirá el producto de la venta a los Beneficiarios en partes iguales.

8. Si cualquiera de los Beneficiarios designados conforme a este documento es o se convierte en cónyuge de cualquiera de los propietarios conjuntos, la disolución del matrimonio no tendrá efecto alguno en la designación del Beneficiario, a menos y hasta que Pershing reciba una notificación que establezca lo contrario mediante la recepción de un nuevo Contrato de Cuenta de Transferencia tras Fallecimiento. Pershing no estará obligada a cambiar una designación de beneficiarios conforme a las disposiciones de un Convenio de Divorcio, salvo en los casos en que lo ordene un tribunal de la jurisdicción competente.

9. En caso de que, tras el fallecimiento del propietario conjunto superviviente, la Cuenta del Superviviente refleje un saldo deudor, Pershing podrá liquidar cualquier título, a su discreción, que sea necesario para cancelar la deuda antes de distribuir cualquier dinero, título u otros bienes al Beneficiario o a los Beneficiarios.

10. Pershing tendrá el derecho de exigir que cualquiera de los Beneficiarios o sus representantes legales firmen otros documentos, entre los que se incluyen un Contrato de Cuenta de Margen, antes de la distribución del dinero, los títulos u otros bienes en la Cuenta del Superviviente.

11. En relación con el desempeño de Pershing en cumplimiento de este Contrato, o cualquier otro documento que Pershing crea, según criterios razonables, que enmienda este Contrato, por el presente, nosotros y nuestra sucesión acordamos eximir de toda responsabilidad y mantener indemnes a Pershing, sus filiales, directores, oficiales, representantes y empleados, así como a sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios, de cualquier pérdida, reclamo, acción judicial, daño o gasto (incluidos los honorarios razonables de abogados), lo cual incluye, sin carácter limitativo, lo siguiente:

- el Beneficiario o los Beneficiarios, o nuestros herederos, sucesores, cónyuges e hijos, por cualquier medida tomada al abrir y mantener nuestra cuenta o la Cuenta del Superviviente, registrar los títulos u otros bienes, o realizar las distribuciones tras recibir notificación del fallecimiento del propietario conjunto superviviente;

- cualquier designación en conflicto de un Beneficiario y su respectivo Beneficiario Contingente o de Beneficiarios y sus respectivos Beneficiarios Contingentes realizada en el Testamento del propietario conjunto superviviente o un codicilo a dicho Testamento, un fideicomiso voluntario revocable o cualquier otro documento firmado por el propietario conjunto superviviente.

12. Pershing no tiene la obligación de: localizar a los Beneficiarios; cuestionar o investigar las circunstancias de mi fallecimiento según se lo informen; determinar la edad ni ningún otro dato sobre un Beneficiario conforme a la Regla 405 de la Bolsa de Valores de Nueva York o a las reglamentaciones vigentes sobre el conocimiento del cliente (“Know Your Customer”); asignar, si corresponde, un custodio o tutor para ningún menor Beneficiario; localizar o notificar a ningún cónyuge, hijo u otro heredero mío tras mi fallecimiento; verificar la legalidad de ninguna distribución efectuada en virtud de las leyes aplicables sobre procedimientos sucesorios, sucesión y transferencia tras fallecimiento de cualquier estado donde tenga lugar la transferencia; ni de determinar la ley de qué estado debe aplicarse.

13. No todos los estados reconocen el registro de cuentas de transferencia tras fallecimiento; reconocemos que Pershing no se manifiesta de modo alguno con respecto a la validez de este registro como medio de transferencia tras fallecimiento en nuestro caso. Asimismo, reconocemos que no contamos con que Pershing nos garantice de modo alguno la validez del registro de la cuenta de transferencia tras fallecimiento y que consultaremos con nuestro propio abogado o asesor con respecto a que este procedimiento sea adecuado en nuestro caso. Si residimos en un estado que no reconoce el registro de cuentas de transferencia tras fallecimiento, los activos en la cuenta se transferirán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey. Si somos personas no estadounidenses que abrimos esta cuenta, reconocemos y aceptamos que ni Pershing ni nuestro corredor-agente son responsables de cumplir con las leyes de sucesión o herencia forzosa, si las hay, en nuestro país o domicilio, y que los activos en esta cuenta se transferirán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey. Reconocemos y entendemos que esta cuenta puede estar sujeta al impuesto sucesorio para extranjeros no residentes en los Estados Unidos y aceptamos que ni Pershing ni nuestro corredor-agente son responsables de nuestro cumplimiento de las leyes tributarias de los Estados Unidos.

#### 14. CLÁUSULAS DE ARBITRAJE

EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE UNA CLÁUSULA DE ARBITRAJE PREVIO AL LITIGIO. AL FIRMAR UN ACUERDO DE ARBITRAJE, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

TODAS LAS PARTES DE ESTE CONTRATO RENUNCIAN AL DERECHO DE INICIAR UNA DEMANDA JUDICIAL CONTRA LA OTRA PARTE, LO QUE INCLUYE EL DERECHO A UN JUICIO POR JURADO, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE ESTIPULEN LAS NORMAS DEL FORO ARBITRAL EN EL CUAL SE PRESENTE EL RECLAMO.

- EN GENERAL, LOS LAUDOS ARBITRALES SON DEFINITIVOS Y VINCULANTES; LA POSIBILIDAD DE QUE UNA PARTE LOGRE QUE UN JUZGADO REVIERTA O MODIFIQUE UN LAUDO ARBITRAL ES MUY LIMITADA.
- LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES OBTENGAN DOCUMENTOS, DECLARACIONES DE TESTIGOS Y OTRAS PRUEBAS ES, EN GENERAL, MÁS LIMITADA EN LOS CASOS DE ARBITRAJE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.
- LOS ÁRBITROS NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EXPLICAR EL MOTIVO O LOS MOTIVOS DE SU LAUDO.
- EL TRIBUNAL ARBITRAL COMÚNMENTE CONSTARÁ DE UNA MINORÍA DE ÁRBITROS QUE ESTUVIERON O ESTÁN VINCULADOS A LA INDUSTRIA DE LOS TÍTULOS.
- LAS NORMAS DE CIERTOS FOROS ARBITRALES PUEDEN IMPONER PLAZOS DE TIEMPO PARA PRESENTAR UN RECLAMO PARA ARBITRAJE. EN CIERTOS CASOS, UN RECLAMO QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA ARBITRAJE PUEDE SER LLEVADO A LA JUSTICIA.
- LAS NORMAS DEL FORO ARBITRAL EN EL CUAL SE PRESENTA EL RECLAMO, Y TODA ENMIENDA A DICHAS NORMAS, SE INCORPORARÁN EN EL PRESENTE ACUERDO.

#### 15. ACUERDO DE ARBITRAJE:

TODA CONTROVERSIA ENTRE NOSOTROS Y NUESTRO CORREDOR-AGENTE O PERSHING SERÁ PRESENTADA PARA ARBITRAJE ANTE CUALQUIER BOLSA DE VALORES NACIONAL EN LA CUAL TUVO LUGAR LA TRANSACCIÓN QUE DA ORIGEN AL RECLAMO (Y SÓLO ANTE DICHA BOLSA), O ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA INDUSTRIA FINANCIERA.

NINGUNA PERSONA INTERPONDRÁ UNA DEMANDA COLECTIVA DE UN GRUPO CERTIFICADO O SUPUESTO, NI BUSCARÁ HACER CUMPLIR EL ACUERDO DE ARBITRAJE PREVIO AL LITIGIO A CUALQUIER PERSONA QUE HAYA INICIADO UNA DEMANDA COLECTIVA DE UN GRUPO SUPUESTO POR VÍA JUDICIAL, O QUE INTEGRE UN GRUPO SUPUESTO Y NO HAYA OPTADO POR NO FORMAR PARTE DEL GRUPO CON RESPECTO A LOS RECLAMOS QUE ABARCA LA DEMANDA COLECTIVA HASTA QUE: (I) SE RECHACE LA CERTIFICACIÓN DEL GRUPO, (II) SE RETIRE LA CERTIFICACIÓN DEL GRUPO, O (III) EL JUZGADO EXCLUYA AL CLIENTE DEL GRUPO. LA ABSTENCIÓN DE

EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE ARBITRAJE NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA A NINGÚN DERECHO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SALVO EN LA MEDIDA ESTIPULADA EN EL PRESENTE.

RIGEN LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

#### IV. FIRMA

ACEPTAMOS QUE ESTE CONTRATO CONTIENE UNA CLÁUSULA DE ARBITRAJE PREVIO AL LITIGIO, QUE SE ENCUENTRA EN LOS PÁRRAFOS 14 y 15 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE CONTRATO.

FIRMA DEL PROPIETARIO DE LA CUENTA:

FECHA:

FIRMA DEL PROPIETARIO CONJUNTO:

FECHA: